



**Instituto Costarricense
de Pesca y Acuicultura**

Auditoría Interna

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN
DE INFORMES SOBRE PRESUNTOS HECHOS
IRREGULARES**

VERSION 01-2021

Contenido

INCOPECA-JD-AI-RE-01-2021, AUDITORIA INTERNA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, Puntarenas, al ser las diez horas del dos de junio de 2021	4
CONSIDERANDO	4
POR TANTO	5
RESUELVE	5
COMUNIQUESE	5
MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES SOBRE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES	6
VERSION 01-2021	6
CAPITULO 1	6
INTRODUCCIÓN	6
1. JUSTIFICACIÓN DEL MANUAL.....	6
2. OBJETIVO DEL MANUAL.....	6
3. ALCANCE O AMBITO DE COMPETENCIA.....	6
4. MARCO LEGAL.....	7
5. NORMA TÉCNICA.....	8
CAPÍTULO 2	8
MARCO CONCEPTUAL	8
CAPÍTULO 3	10
SOBRE PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES	10
3.1 Integridad:.....	10
3.2 Objetividad e Independencia:.....	10
3.3 Confidencialidad:.....	10
3.4 Competencia:.....	10
3.5 Responsabilidad:.....	11
3.6 Confianza:.....	11
3.7 Conducta Profesional:.....	11
3.8 De la comunicación:.....	11
3.9 Confidencialidad:.....	11
3.10 Independencia y Objetividad:.....	11

3.11 Conflicto de Interés:.....	11
3.12 Respeto:.....	12
CAPÍTULO 4.....	12
SOBRE PRINCIPIOS DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS HECHOS	
IRREGULARES.....	12
4.1 Principio de legalidad.....	12
4.2 Principio de celeridad.....	12
4.3 Principio de independencia.....	12
4.3 Principio de objetividad.....	12
4.4 Principio de oficiosidad.....	13
CAPÍTULO 5.....	13
SOBRE NORMAS DEL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA.....	13
5.1 Independencia y objetividad.....	13
5.2 Impedimentos a la independencia y objetividad.....	13
5.3 Naturaleza confidencialidad y discreción sobre los papeles de trabajo.....	13
5.4 Ética Profesional.....	14
5.5 Competencia y pericia profesional.....	14
5.6 Debido cuidado profesional.....	14
CAPÍTULO 6.....	14
SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS	
HECHOS IRREGULARES.....	14
CAPÍTULO 7.....	17
SOBRE EL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE	
IRREGULARES.....	17
CAPÍTULO 8.....	19
SOBRE EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS PRESUNTOS HECHOS	
IRREGULARES.....	19
Anexo 1:.....	23
ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEGÚN EL REGLAMENTO DE DENUNCIAS.....	23

**INCOPESCA-JD-AI-RE-01-2021, AUDITORIA INTERNA, INSTITUTO
COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, Puntarenas, al ser las diez
horas del dos de junio de 2021.**

CONSIDERANDO.

Que la Contraloría General de la República mediante resolución **R-DC-102-2019, del 14 de octubre 2019**, “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, los cuales serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público.

Que en dichos lineamientos en el punto *1.14 Regulación Interna la Contraloría señala que* Las Auditorías podrán emitir regulaciones internas que complementen lo dispuesto en los presentes lineamientos respecto del análisis de presuntos hechos irregulares, así como incluir disposiciones en materia de investigación en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Que el Reglamento de organización y funciones de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establece en su Artículo 11. —establece que le corresponderá la dirección superior y administración de la unidad de Auditoría Interna, quien ejercerá las funciones de jefe del personal, debiendo dictar los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica. Aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos. Todo lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”

Que el artículo 35 de la Ley General de Control Interno señala que los informes de Auditoría Interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la Auditoría Interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, otorgan a las Auditorías Internas la potestad para atender denuncias presentadas por ciudadanos ante su instancia, estableciéndose el deber de guardar la confidencialidad respecto a la identidad de los denunciados y los investigados, así como de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la formulación del informe o investigación.

Que sean han considerado las normas Generales de auditoría para el sector público en la elaboración del presente manual.

**POR TANTO
RESUELVE**

Aprobar el Manual de Procedimientos para la elaboración de Informes sobre Presuntos hechos irregulares

El Manual de procedimientos para la elaboración de informes sobre presuntos hechos irregulares entrará en vigencia a partir del conocimiento de los funcionarios de la Auditoría del día 21/06/2021.

COMUNIQUESE

Lic. Rafael Abarca Gómez MBA
Auditor Interno
Incopesca

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AUDITORIA INTERNA

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES SOBRE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES

VERSION 01-2021

CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN

1. JUSTIFICACIÓN DEL MANUAL

El presente manual ha sido diseñado en su contenido para que los funcionarios de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, cuenten con un instrumento que sirva de apoyo y guía de manera que pueda unificarse procedimientos específicos en las actividades a seguir en la preparación y elaboración de los informes de Relaciones de Hechos.

Con la elaboración del presente manual se pretende cumplir con las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, emitidas por la Contraloría General de República, mediante resolución R-DC-064-2014, de las quince horas del once de agosto de dos mil catorce, así como los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, los cuales serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público, según resolución R-DC-102-2019. Contraloría General de la República, de las trece horas del catorce de octubre de dos mil diecinueve.

2. OBJETIVO DEL MANUAL

El objetivo del presente manual es establecer a los funcionarios de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura los procedimientos básicos, operativos, y metodología, que deberán seguir en la formulación de los informes de Relaciones de Hechos en forma eficaz, eficiente y de calidad.

3. ALCANCE O AMBITO DE COMPETENCIA

Los procedimientos que se presentan en el presente manual son aplicables a los funcionarios de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y

Acuicultura, conforme lo establecido en las competencias dadas por la Ley, para el análisis de presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidad, cometidos por los funcionarios de la institución, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de estos. Estos procedimientos representan un marco básico para que la Auditoría Interna lleve a cabo sus labores de investigación.

Si bien las funciones y la competencia investigadora de las Auditoría Interna no pueden ser delegadas en terceros, esto no limita la posibilidad que en el desarrollo de una investigación se puedan contratar servicios de asesoría en temas específicos requeridos para el caso en concreto.

4. MARCO LEGAL

La función y organización de la Auditoría Interna del Instituto costarricense de Pesca y Acuicultura, así como las actividades y relaciones con la administración activa está regida por el siguiente marco normativo:

Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura # 7384.

Ley General de la Administración Pública # 6227.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica # 7428.

Ley General de Control Interno # 8292.

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública # 8422.

Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública # 8422.

Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante acuerdo AJDIP/255-97 y sus reformas.

Reglamento de organización y funciones de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante acuerdo AJDIP/071-2015

Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna del Instituto costarricense de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante acuerdo AJDIP/302-2006.

Reglamento Interno para la Implementación del Sistema de Control Interno del INCOPECA, aprobado mediante acuerdo AJDIP/259-2015

Reglamento sobre tramite de apertura y cierre de libros ante la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, aprobado mediante acuerdo AJDIP/176-2020.

5. NORMA TÉCNICA

Los funcionarios de la Auditoría Interna del INCOPESCA en la elaboración de los estudios de Relaciones de Hechos deberán tener presente la siguiente normativa, así como cualquier otra que tenga relación con el asunto investigado.

Normas Generales de Auditoría del sector público, según resolución, R-DC-064-2014, de la Contraloría General de la República.

Lineamientos sobre las gestiones que involucran a las auditorías internas presentadas ante la Contraloría General de la República. Según Resolución R-DC-083-2018.

Normas de Control Interno para el sector público N-2-2009-CO-DFOE.

Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, dictadas por la Contraloría General de la República.

Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Manual de políticas de la Auditoría Interna 2019, versión 01

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL

Para la puesta en marcha del presente manual es preciso que se tenga presente los siguientes conceptos.

INCOPESCA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Auditoría Interna: La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Administración Activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

Jerarca: El jerarca en el INCOPECA lo compone la Junta Directiva quien ejerce la máxima autoridad dentro de la Institución.

Máximo Jerarca Administrativo: En el INCOPECA el máximo jerarca administrativo se refiere a la Presidencia Ejecutiva.

Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

Acción: Actuación efectiva de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Delegar: Asignar a un funcionario de la Auditoría Interna, o un tercero la competencia para atender de manera integral una investigación cuya responsabilidad mantiene la Auditoría Interna.

Identidad del denunciante: Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.

Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial. Nexos de causalidad: Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.

Omisión: Abstención, por parte de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Denuncia: Documento en el cual se describe hechos supuestamente irregulares cometidos por uno o varios funcionarios de la entidad, en contra de los intereses de la institución.

Análisis Preliminar: Acción que lleva a cabo el auditor interno o funcionario asignado para determinar si los hechos presentados ameritan el inicio de un estudio de relación de hechos.

Relación de Hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

CAPÍTULO 3

SOBRE PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES

Para la elaboración de los informes de Relaciones de Hechos los funcionarios de Auditoría Interna deberán observar, y actuar en cumplimiento los siguientes principios éticos y morales.

3.1 Integridad:

Todos los funcionarios de la Auditoría Interna deben desarrollar su trabajo con rectitud, honestidad y sinceridad, por lo cual se espera que sus conclusiones y la comunicación corresponda con la realidad de los hechos.

3.2 Objetividad e Independencia:

Las conclusiones del auditor y los asistentes de Auditoría, parten del desarrollo de evaluaciones objetivas e independientes que cuentan con la evidencia adecuada y suficiente, libre de los intereses y opiniones de terceros.

3.3 Confidencialidad:

Toda la información entregada por la organización para el desarrollo de nuestro trabajo es de carácter reservado, por lo cual ningún miembro del equipo se encuentra autorizado para divulgar dicha información en beneficio propio o de terceros, salvo la que sea solicitada por las autoridades competentes.

3.4 Competencia:

El personal de la Auditoría deberá participar en programas de formación continua, con lo cual se apoya la formación y actualización del conocimiento, desarrollando su trabajo con el conocimiento y habilidades demandadas.

3.5 Responsabilidad:

Se espera que el personal de la Auditoría Interna desempeñe su labor con pericia y responsabilidad, cumpliendo con los objetivos establecidos y por tanto entregando el valor y calidad que espera la organización de su trabajo.

3.6 Confianza:

Se espera que el Auditor y asistentes de Auditoría realicen su trabajo desde la perspectiva de hacer siempre bien las cosas, entregando trabajos de calidad y agregando valor.

3.7 Conducta Profesional:

Es deber del personal de la Auditoría cumplir con las obligaciones legales y éticas requeridas por la profesión, la organización y los entes reguladores.

3.8 De la comunicación:

El personal de Auditoría debe informar todos los aspectos concluidos por los resultados de sus evaluaciones, cumpliendo siempre con la ley y la profesión, y en ningún caso realizarán actividades que atenten contra la profesión de auditoría o contra la organización.

3.9 Confidencialidad:

Todo trabajo realizado por el personal de la Auditoría, parte del precepto de la confidencialidad y por tanto de la confianza que la organización deposita en su trabajo para contribuir en el cumplimiento de sus objetivos, razón por lo cual toda la información conocida por dicho personal será administrada bajo los niveles de reserva requeridos por la profesión y por las normas de la organización con relación a la protección de información.

El personal de la Auditoría en ningún caso utilizara la información en beneficio propio o de terceros, así como únicamente entregaran la información que sea requerida por las autoridades competentes.

3.10 Independencia y Objetividad:

El personal de Auditoría desarrollará su trabajo de forma libre e independiente, realizando evaluaciones objetivas en donde su juicio profesional es libre tanto de opiniones de terceros como de conflictos de interés que afecten los resultados de las evaluaciones o la comunicación de los mismos.

Las conclusiones de estos parten del principio del cumplimiento de las leyes, Reglamentos, acuerdos, directrices, decretos y otra normativa aplicable.

3.11 Conflicto de Interés:

El personal de Auditoría desarrollan su trabajo partiendo del principio de evitar situaciones de conflicto de interés, por lo cual en caso de presentarse una situación que exponga su profesión o a la institución, el auditor debe evaluar si la solución o posición de la unidad de auditoría y la suya propia se encuentra dentro de las normas aceptadas tanto técnica como éticamente, o si por el contrario la misma representa un conflicto de interés que puede afectar su profesión y a la institución.

De encontrarse en esta situación, el auditor deberá comunicar dichas situaciones, o solicite la orientación que consideren antes de tomar una decisión, por lo cual deberá comunicar abierta y sincera con el Jefe de Auditoría.

Cada funcionario de auditoría tiene la responsabilidad de informar cualquier conflicto de interés o violación a la legislación interna o externa.

3.12 Respeto:

Se espera que los auditores se relacionen de forma amable, cordial y respetuosa tanto con sus compañeros de oficina como con los demás miembros de la institución.

El acoso o la discriminación no se aceptan ni se justifica por ningún motivo, pues respetamos, las diferencias culturales y de opinión.

CAPÍTULO 4

SOBRE PRINCIPIOS DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES.

Durante el proceso de la investigación de presuntos hechos irregulares los funcionarios de la auditoría interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura deberán cumplir con los siguientes principios de acuerdo con el marco legal.

4.1 Principio de legalidad.

En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.

4.2 Principio de celeridad.

La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable.

4.3 Principio de independencia.

La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios para la atención de las gestiones en su conocimiento.

4.3 Principio de objetividad.

En el desarrollo de las investigaciones, las Auditorías Internas actuarán con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares.

Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.

4.4 Principio de oficiosidad.

Implica que, una vez iniciada la investigación, corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna promover las acciones necesarias hasta su conclusión.

CAPÍTULO 5

SOBRE NORMAS DEL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA.

Para la ejecución de los informes de Relaciones de Hechos el personal de auditoría deberá contar y poner en práctica las normas que se detallan, así como cualquiera otra que permita cumplir eficaz y eficientemente con la asignación del estudio.

5.1 Independencia y objetividad

El personal de auditoría interna del Incopesca, que ejecuta el informe de relación de hechos deberá mantener un criterio independiente en el desarrollo de su trabajo, y actuar de manera objetiva, profesional e imparcial.

5.2 Impedimentos a la independencia y objetividad

Conforme las políticas establecidas en la auditoría interna del Incopesca sobre esta norma, el funcionario que se le asigne la elaboración de un estudio de Relación de Hechos, deberá de informar a al auditor interno de cualquier situación que pudiera afectar su independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes; además, se deberá abstener de tratar asuntos relacionados con esa situación.

5.3 Naturaleza confidencialidad y discreción sobre los papeles de trabajo.

Los funcionarios de Auditoría Interna del INCOPECA, en el proceso de ejecución del estudio de Relación de Hechos deberán mantener los papeles de trabajo con acceso restringido, además deben mantener reserva y la discreción debidas respecto de la información obtenida durante el proceso de auditoría, y no deberá revelarla a terceros, salvo para los efectos de cumplir con requerimientos de las instancias públicas autorizadas legalmente.

5.4 Ética Profesional

Los funcionarios de la Auditoría Interna del INCOPESCA, durante el desarrollo del estudio, deberán tener presente lo establecido en el Código de Ética emitido para los funcionarios de la Auditoría.

5.5 Competencia y pericia profesional

El personal que participa en el proceso de auditoría en el sector público debe tener formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes y otras de auditoría a realizar y que lo faculten para el ejercicio de sus funciones.

5.6 Debido cuidado profesional

El personal que participa en el proceso de Auditoría en el sector público debe ejecutar siempre sus funciones con el debido cuidado, pericia y juicio profesional, a los procedimientos e instrucciones pertinentes de su organización de auditoría.

El equipo de Auditoría debe aplicar su juicio profesional para tomar las decisiones de auditoría, debidamente razonadas y documentadas, durante las distintas de las acciones, el riesgo de auditoría, la importancia relativa, la materialidad y la evidencia disponible al momento de tomar la decisión.

CAPÍTULO 6

SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES.

6.1 Los funcionarios de la Auditoría Interna podrán conocer de presuntos hechos irregulares, que se originen por algunos de los siguientes medios:

- a- Cuando en el proceso de un estudio de control interno se presenten hechos que podrían representar hechos irregulares que dañen la hacienda pública u otros. En estos casos el funcionario encargado del estudio deberá comunicar al auditor interno para que este analice y determine su asignación.
- b- Por denuncia, que puede ser presentada por cualquier ciudadano que puede identificarse o en forma anónima, y que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Recibo de Denuncia de la auditoría Interna del Incopesca.
- c- A solicitud del Jeraarca de la institución, o cualquier funcionario de la institución, que informe a la auditoria de presuntos hechos irregulares.

d- Por solicitud de la Contraloría General de la República o cualquier otro entre regulador.

e- Por cualquier otro medio que se pueda enterar los funcionarios de la auditoria

6.2 Los funcionarios de la auditoria cuando conozcan sobre los presuntos hechos irregulares, denunciados, en el transcurso del estudio y posterior a su finalización, deberán guardar la confidencialidad de los denunciantes, conforme lo ha establecido la Ley General de Control Interno # 8292 y sus reformas, además de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública # 8422 y sus reformas. Así mismo deberán guardar confidencialidad de aquellos datos que se originaron durante el proceso de estudio y que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia

6.3 Los funcionarios de la Auditoría, cuando se les asigne la atención de estudios de presuntos hechos irregulares, producto de una denuncia, deberá realizar el análisis y valoración de los hechos, conforme lo establecido en el Reglamento de Recibo de Denuncias de la Auditoría Interna del INCOPECA, para determinar el seguimiento o no del estudio, dejando evidencia de ello.

6.4 De proceder el estudio de presuntos hechos irregulares el funcionario asignado de la Auditoría Interna, deberá planear su atención, conforme la disponibilidad de tiempo, las sanas prácticas de auditoria, las normas de auditoria y hacer los ajustes que sean necesarios en el plan anual de trabajo, para que sea incluido en el mismo.

6.5 Para el desarrollo del estudio los funcionarios de la Auditoría Interna podrán solicitar a particulares, a entes y órganos públicos, sujetos privados incluidos dentro de su ámbito de acción, y los propios denunciantes, toda aquella información que les permita recabar elementos de pruebas o datos necesarios para el análisis y valoración de los hechos presuntamente irregulares que están siendo investigados. Los sujetos bajo su ámbito de acción tienen el deber de brindar toda la información requerida por los funcionarios de la Auditoría Interna, de acuerdo con sus competencias. La información recabada en el desarrollo de las investigaciones queda sujeta a las mismas reglas de confidencialidad establecidas en el punto 6.2 de este capítulo.

6.6 Los funcionarios de la Auditoría para la recopilación de la prueba deberán definir las técnicas que lleve a obtener el material suficiente probatorio que estime pertinente de acuerdo con el ordenamiento jurídico. En el ejercicio de sus competencias podrá utilizar todos los medios y técnicas de prueba que

por vial legal le estén permitidos, pudiendo ser estas, testimonial, pericial, documental física o digital, medios electrónicos digitales o analógicos. Asimismo, las pruebas podrán ser consignadas y aportadas a la investigación mediante cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías. La prueba de tipo documental que sustente una relación de hechos o una denuncia penal, deberá solicitarse a la instancia correspondiente, mediante copia certificada.

6.7 Durante el desarrollo de los presuntos hechos irregulares los funcionarios de la Auditoría podrán apoyarse con otros funcionarios de otras auditorías del sector público de acuerdo con las necesidades que se presenten e inclusive llevar a cabo el análisis conjunto de los hechos en forma conjunta cuando lo consideren prudente, sin que ello represente delegar las competencias propias de la auditoría. De la misma forma podrán coordinar y apoyarse en cualquier otro órgano de la Administración Pública. Quienes colaboren con las Auditorías Internas en la realización de investigaciones por presuntos hechos irregulares no tendrán acceso a la identidad del denunciante. En aquella información a la que lleguen a tener acceso producto de la colaboración brindada, quedan sujetos a las reglas de confidencialidad establecidas en el punto 6.2 de este capítulo.

6.8 Para efectos de atender las gestiones presentadas ante la Auditoría sobre presuntos hechos irregulares los funcionarios deberán programar la realización de las investigaciones dentro de los plazos razonables, considerando el impacto de institutos como la prescripción o la caducidad, que puedan operar en cada caso concreto, así como los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

6.9 Los resultados obtenidos al final del estudio de presuntos hechos irregulares por los funcionarios de la Auditoría Interna con arreglo al presente manual, deberá documentarse mediante acto debidamente motivado, en el cual se acrediten los elementos valorados para tomar la decisión. En caso de existir una denuncia como origen de la investigación, lo resuelto debe ser comunicado al denunciante, conforme lo ha establecido el Reglamento para el recibo de denuncias ante la Auditoría Interna.

6.10 Los funcionarios de la Auditoría una vez tengan conocimiento de los hechos presuntamente irregulares, se deberá seguir con lo indicado en la políticas interna de la auditoría sobre el expediente de papeles de trabajo, y lo regulado en el Reglamento de recibo de denuncias de la Auditoría Interna referidas al archivo de papeles de trabajo de denuncias. Además el expediente se podrá conformar por cualquier tipo de soporte permitido por el ordenamiento jurídico, documental, informático, telemático o producido por nuevas tecnologías.

CAPÍTULO 7

SOBRE EL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

7.1 Al recibir la información sobre hechos presuntamente irregulares producto de una denuncia los funcionarios de la Auditoría deben proceder a realizar un análisis preliminar de la información recibida, verificando al menos los siguientes puntos:

a- Que la información y hechos denunciados sean de la competencia de la Auditoría y de su marco de acción.

b- Que la información no haya sido presentada a otras instancias administrativas de la institución, y está en proceso de atención.

c- Que la información no haya sido presentada a otras instancias de fiscalización de la administración Pública y se encuentre en proceso de atención.

d- Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación.

- f- Fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos
- g- Nombre de los sujetos o funcionarios que eventualmente ejecutaron el acto presuntamente irregular.
- h- Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta al INCOPESCA.
- i- El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- j- Deberá realizar una valoración de las pruebas aportadas hasta ese momento.
- k- La valoración de las aparentes faltas cometidas.
- l- La valoración de los eventuales daños al patrimonio de la hacienda pública

De no contar con toda la información antes mencionado el funcionario asignado para atender el estudio sobre los presuntos hechos irregulares, podrá solicitar al denunciante o quien ha trasladado la información para que en plazo de 10 días proceda a suministrar la información requerida.

El funcionario asignado deberá dejar la evidencia, del análisis realizado, según el formulario del anexo 1.

7.2 Si en el proceso normal de un estudio especial de auditoría el auditor encargado llega a conocer asuntos o situaciones que puedan representar presuntos hechos irregulares de funcionarios o terceros a la institución que están bajo el alcance del ámbito de acción de la Auditoría y que estos hechos pudieran representar algún daño al patrimonio de la hacienda pública o determinar algún tipo de responsabilidades administrativas, civiles o penales, el auditor encargado, deberá informar por escrito describiendo dichos hechos al superior a efectos de analizar los hechos y decidir los pasos a seguir.

De presentarse algún caso como este, el alcance, los objetivos y el enfoque originalmente previstos para la Auditoría o estudio especial en su programa de trabajo se mantendrán.

7.3 Una vez realizado el análisis de inicial de los hechos el funcionario de la Auditoría encargado deberá decidir las acciones a seguir según cada caso que corresponda, según las siguientes posibles acciones:

a- Iniciar la investigación de los presuntos hechos irregulares, siguiendo para ello lo establecido en el presente manual, y otras que sea de apoyo.

b- Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se remitirá el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a algún funcionario de la Auditoría Interna. Y de acuerdo con Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría interna del INCOPECA, en su artículo 13.

c- Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.

d- Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución, o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría.

e- Desestimar y archivar el caso en atención de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría interna del INCOPECA, en dicho caso deberá realizar la resolución correspondiente dejando la evidencia en el archivo de la denuncia.

f- Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones, del denunciante, la Auditoría deberá comunicarle el resultado de la investigación o de cualquier gestión que se halla tomado en torno a la denuncia, sea esta la desestimación, archivo o traslado de la misma a la administración activa u otras instancias

7.4 La Auditoría Interna podrá desestimar o archivar la gestión cuando se analicen los hechos y se presentan los motivos indicados en el artículo 15 Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la auditoría interna del Incopesca, y cualquier otros considerado en los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares emitido por la Contraloría General de la Republica en la resolución R-DC-102-2019.

CAPÍTULO 8

SOBRE EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES.

8.1 Iniciada la investigación, el funcionario en coordinación con el auditor interno definirá los objetivos de la misma, partiendo de los hechos a investigar. Asimismo, deberá delimitar el alcance de la investigación, centrando los recursos disponibles en el caso concreto, sin que esto impida la inclusión de otras acciones que surjan del análisis de fondo, cuando a criterio del auditor existan otras valoraciones relacionadas con el caso que deban ser consideradas.

Para una adecuada delimitación de la investigación, se debe profundizar el análisis de, al menos, los siguientes aspectos:

- a) las acciones u omisiones aparentemente irregulares,
- b) las normas presuntamente violentadas,
- c) las eventuales sanciones o regímenes aplicables al caso (civil, penal, administrativa, gremiales), los presuntos responsables; y en caso de ser factible, una estimación preliminar del daño causado, si fuese procedente para el caso concreto.

8.2 Una vez establecidos los objetivos y el alcance de la investigación, el funcionario de la Auditoría Interna debe determinar las actividades que le permitirán documentar y alcanzar los objetivos planteados para ella. El auditor debe identificar y definir las diligencias o pericias de investigación a ejecutar los recursos necesarios, así como los plazos y los responsables de llevarlas a cabo.

8.3 Para la ejecución de la investigación por presuntos hechos irregulares, el funcionario de la Auditoría Interna debe realizar las siguientes diligencias, de conformidad con el plan de trabajo:

- a. Recolección de pruebas. Se deberá recopilar la prueba para sustentar los presuntos hechos irregulares que se están investigando, precisando documentalmente tanto los medios como las técnicas utilizadas para su recolección; las cuales, en todo momento, deben ser conformes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

- b. Identificación de los presuntos responsables. Es necesaria la identificación de las personas presuntamente responsables de los hechos investigados, así como establecer el vínculo entre estos sujetos y las acciones u omisiones que se presumen irregulares.
- c. Valoración de la relación entre los presuntos hechos irregulares, la prueba y las normas aplicables. Se deben analizar los supuestos previstos en las normas que se presumen violentadas, en relación con las acciones u omisiones que se vinculan a los presuntos responsables, a efecto de determinar si se ajustan o no a lo dispuesto en la norma. Asimismo, en atención al análisis anterior, se deben valorar las eventuales vías para su atención y las sanciones asociadas a las posibles infracciones.
- d- Identificación de los elementos que permitan determinar los montos o rubros que pueden constituir una eventual responsabilidad civil.

8.4 Ejecutada la investigación, el funcionario de la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes o no para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

a. **Desestimación y archivo.** Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.

b- Relaciones de Hechos. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda.

c. **Denuncia Penal.** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.

d- **Informe de Control Interno:** Cuando los hechos investigados no representen alguna tipo de responsabilidad administrativa, penal o civil, y el funcionario haya

determinado una serie de debilidades del control interno, elaborara un informe de control interno.

8.5 Cuando se haya determinado por parte del funcionario encargado, la existencia de hechos presuntamente irregulares, que se consideren al menos en grado de probabilidad el producto final corresponderá a una compilación de hechos, actos, acciones u omisiones, que se encuentren ligados por un nexo de causalidad a una eventual falta generadora de responsabilidad. Además este producto deberá tener sustento probatorio suficiente que permita valorar la pertinencia de efectuar un procedimiento administrativo o de gestionar un proceso judicial.

8.6 El informe que se genere producto de la investigación de presuntos hechos irregulares deberá contener lo siguiente:

a. **Señalamiento de los eventuales responsables.**

Indicación del nombre, cédula de identidad o jurídica, lugar de trabajo, puesto que ocupa, lugar donde puede ser ubicado y demás calidades que permitan identificar a los posibles responsables de los hechos presuntamente irregulares. La falta de alguna de las calidades no impedirá la elaboración del informe, siempre que las restantes calidades permitan la individualización de los posibles implicados.

b. **Hechos.** Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo. En la medida de lo posible, cada hecho debe hacer referencia a la prueba en la cual se sustenta, así como la indicación del folio del legajo de prueba donde se ubica.

c. **Análisis del caso.** Análisis en el que se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión del presunto responsable, en relación con la prueba existente, se considera contraria a la norma específica con la cual se está vinculando.

En caso de estimarse procedente, se deben determinar preliminarmente los posibles daños y perjuicios ocasionados por los eventuales responsables, indicando el método utilizado para su estimación, e individualizándolos, de ser posible, o aportando los elementos que permitan realizar esa estimación.

d. **Prueba ofrecida.** Indicación taxativa de la prueba que sustenta los hechos y el análisis efectuado, pudiendo utilizarse toda aquella permitida por el ordenamiento jurídico. Dentro de este apartado deben consignarse los elementos que permitan en un eventual procedimiento sancionatorio llevar esa prueba al proceso, para ser valorada.

e. **Consideraciones finales.** Solicitud que se realiza a la instancia administrativa o judicial receptora de la relación de hechos o de la denuncia penal, para que determine la pertinencia de instaurar o instruir algún tipo de procedimiento o proceso judicial, que permita conocer la verdad real de los hechos y acreditar las eventuales responsabilidades que posibiliten —en caso de proceder— la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Dentro de este apartado, se deben reiterar las reglas de confidencialidad señaladas en el presente manual y los presentes lineamientos, así como prevenir al destinatario del producto sobre la consideración de los plazos de prescripción que correspondan.

- e. **Firma.** El producto final debe ser firmado por los funcionarios responsables de su emisión, con indicación del nombre y el cargo que ocupan.
- f. **Legajo de prueba.** Es la compilación de la prueba documental que respalda la relación de hechos o la denuncia penal.

8.5 Una vez finalizada la investigación de los hechos presuntamente irregulares los funcionarios de la auditoría deberá conforme los resultados de estos remitir a la siguiente instancia según sea el caso:

Relación de hechos: Ante la Administración Activa, la Contraloría General de la República, los Colegios Profesionales, otras administraciones o instancias públicas.

Denuncia Penal: Ante Ministerio Público. En este caso, luego de presentar la denuncia ante el Ministerio Público, la Auditoría Interna deberá informar a la Administración Activa sobre la gestión interpuesta, a efecto de que ésta valore la pertinencia de adoptar acciones adicionales de interés para la institución, siempre que dicha comunicación no comprometa el desarrollo de un eventual proceso penal.

8.6 Una vez finalizada a investigación de los presuntos hechos irregulares y comunicados los resultados los funcionarios de la auditoría deberán seguir las reglas establecidas en la auditoría interna para el resguardo de toda la documentación probatoria que respalde lo expuesto en el informe final, considerando las reglas además de confidencialidad ya establecidas.

8.7 Una vez finalizada la investigación y comunicada los presuntos hechos irregulares sea esta a la administración activa, o denuncia penal, los funcionarios de la auditoría se limitaran a verificar que efectivamente el documento de remisión haya sido recibido por estas instancias, y podrá monitorear el estado y resultado de las acciones adoptadas por la instancia correspondiente.

8.8 En cuanto la participación de la Auditoría cuando haya generado una relación de hechos o una denuncia penal, los funcionarios deberán colaborar en todas las etapas posteriores en que se requiera, pero siempre circunscribiéndose al producto elaborado, y las acciones realizadas y criterios utilizados.

Anexo 1:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEGÚN EL REGLAMENTO DE DENUNCIAS

Fecha de recibo de denuncia:	
Fecha de análisis:	

<p>Artículo 7: Requisitos Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación:</p>	
Fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos:	
Sujeto que presuntamente los ejecutó.	
Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta al INCOPECA.	
El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.	
Preferiblemente deberá indicar el nombre y lugar de notificación si así lo requiriera.	
<p>Artículo 8: Información que acompaña a la denuncia:</p>	

Auditoría Interna
INCOPECA
Documento de Análisis Denuncia



Deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio a los fondos públicos manejados por el INCOPECA, en caso de conocerlo; la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.	
--	--

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

--

PETITORIA

--

De acuerdo con el análisis efectuado anteriormente, esta Auditoría Interna ha determinado:

	Marque (x)	Responsable de Atención		Firma Auditor Interno y Fecha
Dar trámite a la denuncia planteada				
Trasladar para atención en otra dependencia administrativa				
Desestimar la denuncia				



(En este caso se deberá confeccionar la resolución correspondiente, según el artículo 16 del Reglamento de Denuncias de la Auditoría Interna)			
Trasladar a entes externos			

